**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN, DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA LICITADORA GRUPO CONSIDERA, S.L., Y SE ADJUDICA, A LA UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. - CACTUS. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMUNICACIÓN, S.L., LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN ANDALUCÍA.**

En relación al expediente de contratación **CONTR 2023 687981**, tramitado por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada ex artículo 21 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Aprobado el expediente de contratación el 24 de octubre de 2023, fue enviado el anuncio de la convocatoria de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 25 de octubre de 2023, quedando publicado el 30 de octubre de 2023.

Su publicación rectificada en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tuvo lugar el día 6 de noviembre de 2023.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 24 de noviembre de 2023 a las 20:00 horas, consta en SIREC-Portal de Licitación Electrónica la presentación de las siguientes:

| Datos de las empresas licitadoras | Fecha de presentación |
|---|---|
| UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. - CACTUS. Investigación Cualitativa y Comunicación, S.L. | 23/11/2023 11:15 |
| GRUPO CONSIDERA, S.L. | 24/11/2023 14:14 |
| UTE NOVOTEC CONSULTORES, S.A. - CREMADES&CALVO-SOTELO ABOGADOS SEVILLA, S.L.P. | 24/11/2023 15:32 |

**Segundo.-** En sesión celebrada por la Mesa de Contratación el día 27 de noviembre de 2023, a las 9:40 horas, se procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 1: "Documentación acreditativa de los requisitos previos", tras cuyo examen se acordó requerir a la UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. - CACTUS, Investigación Cualitativa y Comunicación, S.L., a la entidad GRUPO CONSIDERA S.L. y a la UTE NOVOTEC CONSULTORES, S.A. - CREMADES & CALVO-SOTELO ABOGADOS SEVILLA, S.L.P. dado que se aprecian determinados defectos u omisiones que deberán ser subsanados. A tal efecto, el día 1 de diciembre de 2024 se publica en la plataforma de contratación el correspondiente Anuncio de subsanación, al tiempo que se envían los oportunos requerimientos.

**Tercero.-** En sesión 11 de diciembre de 2023 se procedió a la valoración de la subsanación requerida respecto del sobre electrónico n.º 1 y a la apertura del sobre electrónico n.º 2 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor".

Quedan admitidas la UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. - CACTUS, Investigación Cualitativa y Comunicación, S.L., la entidad GRUPO CONSIDERA S.L. y la UTE NOVOTEC CONSULTORES, S.A. - CREMADES & CALVOSOTELO ABOGADOS SEVILLA, S.L.P., por considerarse acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el apartado 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

**Cuarto.-** Reunidos nuevamente los miembros de la mesa, en sesión de 18 de enero de 2024, para la elevación del informe técnico de valoración aplicados los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor y



| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 29/07/2024 16:15:52 | PÁGINA: 1 / 11 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGweq2s47I1UX0o3W3BSTkcw85i7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

posterior apertura del sobre electrónico n.º 3, resulta que todas las entidades superan el umbral de puntuación establecido al efecto y por lo tanto continúan en el procedimiento.

Realizada la apertura del sobre electrónico n.º 3 se comprueba que incurren en presunción de anormalidad la UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. - CACTUS. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMUNICACIÓN, S.L. y la entidad GRUPO CONSIDERA S.L. ya que el importe de su oferta es inferior al umbral 275.201,22€ :

| CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (MÁX. 60 PUNTOS) | UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. - CACTUS. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMUNICACIÓN, S.L. | GRUPO CONSIDERA S.L. |
|---|---|---|
| Propuesta económica | 253.000,00 € | 250.000,00 € |
| Ampliación en el número de encuestas superior al exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas | 2.500 encuestas | 2.500 encuestas |
| Participación en investigaciones o estudios en el ámbito de los cuidados de larga duración, dependencia o servicios sociosanitarios del Responsable del Proyecto | 3 investigaciones o estudios | 43 investigaciones o estudios |

En cumplimiento del apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en relación con el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se requirió a la UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. - CACTUS. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMUNICACIÓN, S.L. y a la entidad GRUPO CONSIDERA S.L. con fecha 24 de enero de 2024 para que justificaran los valores anormales existentes en su oferta.

**Quinto.-** Finalizado el plazo para atender al requerimiento de justificación de valores anormales el 1 de febrero a las 14:00 horas, se comprueba en la plataforma SiREC-Portal de licitación electrónica que la UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. - CACTUS. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMUNICACIÓN, S.L. y la entidad licitadora GRUPO CONSIDERA S.L. presentan la justificación de los valores anormales. En sesión de 19 de febrero de 2024, se confirma la viabilidad del bajo nivel de precios, así como se acuerda requerir a ambas entidades para que subsanen los defectos u omisiones detectados respecto del resto de la documentación del sobre electrónico n.º 3.

**Sexto.-** La Mesa, en sesión de 1 de abril de 2024, consideró subsanados los defectos u omisiones apreciados en el Acta N.º 4, seguidamente se aplicó el baremo establecido en el Anexo XI del PCAP, resultando las siguientes puntuaciones:

| | | GRUPO CONSIDERA S.L. | UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. - CACTUS. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMUNICACIÓN, S.L. | UTE NOVOTEC CONSULTORES, S.A. - CREMADES&CALVO-SOTELO ABOGADOS SEVILLA,S.L.P. |
|---|---|---|---|---|
| CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN | Criterio 1. Propuesta técnica (máx. 35 puntos) | 28,75 | 27,5 | 21,25 |



JOSE LUIS PRIETO RIVERA | 29/07/2024 16:15:52 | PÁGINA: 2 / 11
VERIFICACIÓN | NJyGweq2s47I1UX0o3W3BSTkcw85i7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR** | Criterio 2. Control de calidad de los trabajos (máx. 5 puntos) | 5 | 3,75 | 5 |
| **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS** | Criterio 1. Propuesta económica (máx. 40 puntos) | 40 | 39,53 | 33,56 |
| | Criterio 2. Por la ampliación en el número de encuestas superior al exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del número mínimo de encuestas exigido (máx. 10 puntos) | 10 | 10 | 10 |
| | Criterio 3. Por cada participación en investigaciones o estudios en el ámbito de los cuidados de larga duración, dependencia o servicios sociosanitarios del Responsable del Proyecto superior a la mínima de una requerida en el apartado del compromiso de dedicación de los medios personales, en los últimos 10 años (máx. 10 puntos) | 10 | 10 | 10 |
| **TOTAL DE LA PUNTUACIÓN** | | **93,75** | **90,78** | **79,81** |
| **CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS** | | **1ª** | **2ª** | **3ª** |

La propuesta de mejor oferta de GRUPO CONSIDERA, S.L., es aceptada por el órgano de contratación el día 12 de abril de 2024:

- Propuesta económica: 250.000,00€.
- Ampliación en el número de encuestas superior al exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas: 2.500 encuestas.
- Participación en 3 o más investigaciones o estudios de la persona Responsable del Proyecto en el ámbito de los cuidados de larga duración, dependencia o servicios sociosanitarios.

**Séptimo.-** La entidad GRUPO CONSIDERA, S.L., presentó dentro del plazo establecido la documentación previa a la adjudicación exigida en el pliego, si bien la misma adolece de errores o defectos que requieren ser subsanados y objeto de aclaración en el plazo de tres días naturales, bajo apercibimiento de exclusión, en relación a las siguientes cuestiones y con el siguiente resultado:

- Aportación del Anexo XIX "Declaración sobre el lugar donde se ubicarán los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos" debidamente cumplimentado con indicación del lugar donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- Acreditación de la solvencia económica y financiera de la forma y por el importe previsto en el apartado 4.B del PCAP.
- Acreditación de la solvencia técnica en la forma prevista en el apartado 4.C del PCAP por un importe anual sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución igual o superior a 91.773,74€.
- Aportación del Anexo XXII-B "Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)" (faltan nombre y CIF de la entidad licitadora), y Anexo XXI (se marca el apartado relativo a la composición del órgano arbitral pero no el relativo a la declaración de voluntad de sometimiento al arbitraje) debidamente cumplimentados.
- Aportación del título universitario que acredita la diplomatura/licenciatura o grado en las materias contempladas por el PCAP para el responsable del proyecto.
- Aclaración de la eventual discrepancia que parece derivarse de las declaraciones contenidas en el DEUC y el anexo IX sobre la intención de No subcontratar y la información presentada para justificar los valores anormalmente bajos en cuanto al coste relativo a la tarea correspondiente al "Trabajo de campo y encuestas", incluyendo en su caso, aclaración de dicho desglose.



| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 29/07/2024 16:15:52 | PÁGINA: 3 / 11 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGweq2s47I1UX0o3W3BSTkcw85i7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Por lo que respecta a la subsanación de los anexos XIX "Declaración sobre el lugar donde se ubicarán los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos", XXI "Cláusula de Sumisión a Arbitraje" y XXII-B: "Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) de las personas contratistas y subcontratistas", se aportaron nuevamente debidamente cumplimentados.

En cuanto al requisito de solvencia económica y financiera previsto en el apartado 4B del anexo I del PCAP, la entidad aportó documento informativo del Registro Mercantil de Sevilla que incluye la información de las cuentas correspondientes al ejercicio de 2022, cuyo importe neto de cifra de negocios supera el exigido para acreditar la solvencia económica y financiera de este contrato, no obstante lo cual no puede darse por satisfecha esta última en la medida en que **dicho documento no permite considerar acreditado el efectivo depósito de las cuentas**, tal y como se exige en dicho apartado.

Respecto del criterio de solvencia técnica o profesional que se contempla en el apartado 4.C del PCAP mencionado, en el trámite de subsanación de la documentación previa se presentan nuevos certificados acreditativos de servicios prestados que demuestran la prestación de servicios por el importe de ejecución, de manera que se cumple este requisito.

No obstante, el PCAP contempla una exigencia adicional en forma de compromiso de adscripción de medios personales recogido en el apartado 4.D del Anexo I, en forma de titulación obligatoria de la persona responsable del proyecto, que en la sesión de 29 de mayo de 2024 la Mesa de Contratación no entendió que D.ª M.ª Jesús Rodríguez García la reuniera, en la medida en que la titulación aportada no coincide ni se entendía homologable con ninguna de las requeridas (según lo establecido en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, la Licenciatura de Geografía e Historia "Sección Antropología Cultural" es homologable a la Licenciatura de Historia). Para subsanar esta cuestión la licitadora presentó la siguiente documentación:

- Acuerdo de 27 de abril de 1984 del Consejo de Universidades por el que se homologa el Plan de Estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Servilla.
- Informe del Consejo de Universidades sobre la correspondencia al nivel tres del MECES del título de licenciado en Antropología Social y Cultural según R.D. 967/2014 de 21 de noviembre.
- Enlace a la sede electrónica en la que se puede realizar la consulta de correspondencia de títulos.
- Hoja de servicios de la persona responsable del proyecto expedida por la Secretaría de la Universidad Pablo de Olavide a fecha de referencia 7 de marzo 2024.

Analizada la misma, desde la Jefatura de Coordinación de la Dependencia se mantiene que la titulación de la persona responsable del proyecto no cumple con el requisito de titulación previsto en el apartado 4.D del PCAP referido al compromiso de adscripción de medios personales, puesto que aún cuando el plan de estudios de la licenciatura de Geografía e Historia contemplaba una Sección de "Antropología Cultural", conforme al R.D. 1954/1994, de 30 de septiembre, la licenciatura de Geografía e Historia, Sección Antropología Cultural se corresponde en homologación a la Licenciatura de Historia.

En cuanto al Informe del consejo de universidades de correspondencia al nivel 3 del MECES del título de Antropología Social y Cultural, el vocal de dicha Jefatura refiere que la licenciatura de Geografía e Historia se corresponde con el mismo nivel 3 del MECES, pero ello no implica que exista correspondencia de título ni de especialidad.




| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 29/07/2024 16:15:52 | PÁGINA: 4 / 11 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGweq2s47I1UX0o3W3BSTkcw85i7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

En definitiva, a tenor de lo expuesto la mesa de contratación, una vez revisada la documentación adjuntada por la entidad GRUPO CONSIDERA S.L., concluye que **no está justificado el compromiso de adscripción de medios personales** en la medida en que la titulación "Licenciatura en Geografía e Historia" de la persona responsable del proyecto no se encuentra entre las enumeradas en el apartado 4.D del Anexo I del PCAP ni resulta homologable a ninguna de ellas.

Finalmente, en base a la solicitud de aclaración realizada a la entidad acerca de la eventual discrepancia que parece derivarse de las declaraciones contenidas en el DEUC y el anexo IX sobre la intención de no subcontratar y la información presentada para justificar los valores anormalmente bajos en cuanto al coste relativo a la tarea correspondiente al "Trabajo de campo y encuestas", Grupo Considera S.L. explicó en documento aportado que la valoración del trabajo de campo a efectos de justificación de la baja se apoyó sobre la base de "precios alternativos que empresas especializadas ofrecen para trabajos similares", sin que a su modo de ver ello implique externalizar el trabajo de campo, el cual afirman que realizará el equipo de la entidad, puesto que entienden que contar con las instalaciones y medios de CATI que se pudieran necesitar no es verdadera subcontratación, a la vista de que recae sobre un elemento sin sustantividad propia dentro de la prestación contractual.

No obstante dicha explicación, la Mesa de Contratación no comparte dicha conclusión, dado que lejos del argumento de la falta de especificidad y autonomía de la tarea asociada al call center, la realización del trabajo de campo se recoge como uno de los dos tipos de actividades principales del proyecto que se han tenido en cuenta a la hora de la determinación del presupuesto de licitación. En concreto en el apartado 2 del anexo I del PCAP, cuando se alude al método de cálculo de aquel se determina textualmente: "Para la determinación del mismo, se han diferenciado dos tipos de actividades principales del proyecto: trabajo de campo, mediante entrevista telefónica para la recogida de información de las encuestas diseñadas por la Agencia, y la asistencia técnica para la elaboración del estudio de evaluación del SAAD en Andalucía, de la que forman parte los resultados de las encuestas de la primera actividad".

De conformidad con lo expuesto, la entidad GRUPO CONSIDERA, S.L. no acredita el cumplimiento la totalidad de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el PCAP, acordándose, en consecuencia, por la Mesa de Contratación, en sesión de 17 de junio de 2024, la exclusión de la oferta presentada por la citada entidad; y, proponer como adjudicataria del contrato a UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S. L. - CACTUS. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMUNICACIÓN, S.L., segunda entidad clasificada, de acuerdo con el resultado de las puntuaciones recogido en el Acta N.º 5, en los términos de su oferta:

| | |
|---|---|
| Propuesta económica | 253.000,00 € |
| Ampliación en el número de encuestas superior al exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas | 2.500 encuestas |
| Participación en investigaciones o estudios en el ámbito de los cuidados de larga duración, dependencia o servicios sociosanitarios del Responsable del Proyecto | 3 investigaciones o estudios |

**Octavo.-** Aceptada, el 1 de julio de 2024, por esta Dirección-Gerencia la propuesta de adjudicación del contrato de referencia elevada por la Mesa de Contratación en los términos acordados en la sesión celebrada 17 de junio de 2024, se requirió a través de SiREC- Portal de Licitación Electrónica a la UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S. L. - CACTUS. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMUNICACIÓN, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación previa a la adjudicación.

**Noveno.-** Con fecha de 16 de julio de 2024, se reúne la Mesa de Contratación con el objeto de examinar la documentación previa a la adjudicación que aporta la UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S. L. - CACTUS.



| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 29/07/2024 16:15:52 | PÁGINA: 5 / 11 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGweq2s47I1UX0o3W3BSTkcw85i7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMUNICACIÓN, S.L., de conformidad con la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación. Tras analizarse la documentación, la Mesa acuerda requerir a la citada empresa para que, en un plazo de tres días naturales, proceda a la subsanación de los defectos u omisiones detectados en la documentación previa a la adjudicación, en los términos reflejados en el Acta N.º 9.

**Décimo.-** Con fecha de 25 de julio de 2024 se vuelve a reunir la Mesa de Contratación con el objeto de analizar las subsanaciones de defectos u omisiones detectados en la documentación previa a la adjudicación presentada por la UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. - CACTUS. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMUNICACIÓN, S.L., de conformidad con el apartado 3 de la cláusula 10.7 del PCAP que rige la presente contratación y, tras constatarse su presentación en tiempo y forma, se comprueba por todos sus miembros que la misma es correcta, por lo que se estima que se ha atendido adecuadamente al requerimiento de subsanación, y por tanto ha acreditado correctamente el cumplimiento de los requisitos que para la adjudicación del contrato se establecen en el PCAP, dándose así por finalizada la fase de valoración de ofertas.

A estos antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, renumerado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo. En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de sus Estatutos, la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia.

**Segundo.-** El **apartado 2 de la cláusula 10.5** del PCAP relaciona la documentación que debe ser aportada con carácter previo a la adjudicación del contrato disponiendo, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

**c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional**.

*"1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el Anexo I- apartado 4, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.*

Dicho anexo establece en su apartado 4.B los siguientes medios, de carácter alternativo, para la acreditación de la **solvencia económica**:

*"- Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de 128.427,24€, que corresponde con el 35% del valor estimado del contrato.*

*El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.*




| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 29/07/2024 16:15:52 | PÁGINA: 6 / 11 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGweq2s47I1UX0o3W3BSTkcw85i7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

*La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).”*

*“- El patrimonio neto, según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, deberá superar la cantidad de 73.386,99€, correspondiente al 20% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.*

*Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.”*

**d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato,** en los términos establecidos en el Anexo I-apartado 4, el cual dispone:

“**Dedicación de medios personales:** Si.
Persona responsable del proyecto que deberá:

- Estar en posesión de una Diplomatura/Licenciatura o Grado en las materias siguientes: Antropología social y cultural, estadística, matemáticas, psicología, sociología o trabajo social. Se acreditará mediante copia del título universitario.
- Haber participado en una investigación o estudio en el ámbito de los cuidados de larga duración, dependencia o servicios sociosanitarios. Se acreditará con la presentación de la publicación del estudio o investigación o con el documento acreditativo de la participación del estudio o investigación. Asimismo deberá adjuntarse una declaración responsable de la participación”.

**Tercero.-** Es reiterada la jurisprudencia contencioso-administrativa y la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso n.º 301/2014). En este sentido, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía afirmó en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre que *“conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”.*

***Cuarto.-*** En cumplimiento de lo previsto en las cláusulas transcritas del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se requirió a la entidad GRUPO CONSIDERA S.L. la presentación en el plazo de diez días hábiles de la documentación preceptiva para resultar adjudicataria del contrato. Analizada la documentación aportada, fueron advertidos por la Mesa en su sesión celebrada el 29 de mayo de 2024 diversos defectos y omisiones que se exponen detalladamente en los antecedentes de hecho de la presente resolución, entre los cuales, en lo que aquí interesa, procede destacar los siguientes:

- En relación con la solvencia económica, no resultó acreditado el depósito de las cuestas anuales en el Registro Mercantil ni se aportó la documentación alternativa admitida por el pliego.




| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 29/07/2024 16:15:52 | PÁGINA: 7 / 11 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGweq2s47I1UX0o3W3BSTkcw85i7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- En cuanto al compromiso de adscripción de medios personales la titulación de la persona responsable del proyecto no cumple con el requisito de titulación previsto en el apartado 4.D del PCAP.

- En la sesión aludida de la mesa de contratación también se puso de manifiesto la eventual discrepancia existente entre la declaración efectuada en el DEUC y el anexo IX de la intención de no subcontratar, y la documentación aportada para la justificación de los valores anormales en lo que hace al coste relativo a la tarea correspondiente "Trabajo de campo y encuestas".

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.5.3 del pliego la entidad fue requerida para la subsanación y aclaración de las incidencias advertidas en el plazo de tres días naturales, bajo apercibimiento de exclusión del procedimiento en caso de no llevarse a cabo la subsanación. Analizada por la Mesa de contratación la documentación aportada en su sesión celebrada el 4 de julio, se advirtió la persistencia de los siguientes defectos u omisiones:

- En relación con la **solvencia económica**, no resultó acreditado el depósito en el Registro Mercantil las cuentas aportadas, ni tampoco se aportó la documentación que el PCAP admite de manera alternativa.

Ciertamente, la documentación aportada por la entidad consiste en "Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España" que tal y como habitualmente consta en este tipo de documentos *"Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de los asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).*

A propósito de la eficacia acreditativa de esta información, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha manifestado lo siguiente (Resolución 175/2024, de 3 de mayo de 2024):

*"Sobre esta cuestión se ha pronunciado ya este Tribunal en diversas ocasiones, entre las más recientes están las Resoluciones 571/2023 y 594/2023. Así, en la última de ellas, señalábamos que "(...)<<De este modo, analizada la diversa documentación aportada por la recurrente extraída del sistema de información interactiva de los Registros Mercantiles, se constata que la misma no acredita la fehaciencia exigida, y que requiere de un documento firmado por el registrador mercantil, mediante en el que se ponga de manifiesto que el registrador que suscribe previo examen y calificación de las cuentas, que se adjuntan, ha procedido a su depósito bajo un determinado número de archivo>>.*

*Así, en el precedente citado, (así como en el de la reciente resolución 36/2024) se adjunta documentación extraída del sistema de información interactiva de los Registros Mercantiles al que se adjunta documentación relativa a unas cuentas anuales, que no acreditan la fehaciencia exigida respecto al depósito de cuentas anuales.*

*Al respecto, no debe olvidarse que la publicidad formal del Registro, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 12 del Reglamento del Registro Mercantil (RRM), se efectúa mediante certificación o nota informativa, expedidas en ambos casos por el Registrador, tal y como disponen los artículos 77 y 78, respectivamente del RRM, sin que los documentos aportados por la recurrente a la licitación denominados "información mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España" puedan equipararse a una nota informativa y mucho menos a una certificación registral que, conforme al artículo 77 del RRM, además es el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro. Este ha sido el criterio seguido por este Tribunal en diversas resoluciones entre las que se encuentra la Resolución 580/2021, de 23 de diciembre, citada por el órgano de contratación en su informe al recurso".*



| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 29/07/2024 16:15:52 | PÁGINA: 8 / 11 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGweq2s47I1UX0o3W3BSTkcw85i7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

En relación con la acreditación de la **solvencia técnica referida al compromiso de adscripción de medios**, se aportó en trámite de subsanación la documentación que se recoge en el antecedente séptimo de esta resolución, pero la misma no desvirtuó la conclusión de la mesa de contratación sobre la falta de coincidencia de la titulación aportada de la responsable del proyecto (licenciada en Geografía e Historia) con alguna de las requeridas en el PCAP, no pudiendo tampoco entenderse la misma homologable con aquellas a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, según el cual a Licenciatura de Geografía e Historia "Sección Antropología Cultural" es homologable a la Licenciatura de Historia.

En tercer lugar en lo que se refiere a la **subcontratación**, aún cuando Grupo Considera S.L. afirmó que contar con las instalaciones y medios de un call center para realizar dicha tarea no es verdadera subcontratación, a la vista de que recae sobre un elemento sin sustantividad propia dentro de la prestación contractual dicha alegación no concuerda con lo establecido en el apartado 2 del anexo I del PCAP : "Para la determinación del mismo, se han diferenciado dos tipos de actividades principales del proyecto: trabajo de campo, mediante entrevista telefónica para la recogida de información de las encuestas diseñadas por la Agencia, y la asistencia técnica para la elaboración del estudio de evaluación del SAAD en Andalucía, de la que forman parte los resultados de las encuestas de la primera actividad".

Cabe traer a colación en este punto la numerosa doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía que niega la posibilidad de subcontratar si previamente se ha declarado lo contrario y dicha intención se deduce con posterioridad en el procedimiento.

Así la Resolución 61/2020, de 17 de febrero, viene a indicar que no es posible por parte de un licitador subcontratar una prestación si previamente no lo ha indicado en el DEUC, en tanto que su contenido le autolimita. Esta cuestión fue analizada posteriormente en la Resolución 22/2021, de 28 de enero en la que se indica: «*Pues bien, tras lo expuesto, este Tribunal considera que sí se detecta la contradicción alegada en el recurso, entre la información aportada por la empresa adjudicataria en la fase declarativa del procedimiento de adjudicación y la que se acompaña en la fase acreditativa del mismo, y ello dado que la previsión que realiza la adjudicataria, sobre la posibilidad de arrendamiento de servicios de parte del equipo traductor, va en contra de lo inicialmente declarado y por tanto supone una vulneración del contenido del PCAP. Además, dicho incumplimiento no queda justificado, como pretende el órgano de contratación en su informe, por la expresión con la que finaliza el documento y ello por las siguientes razones. En primer lugar, la imposibilidad de subcontratar, una vez declarada en el DEUC, resulta absoluta, no es modulable y por tanto la simple previsión de hacer uso de la misma, aunque no lo fuese en el porcentaje previsto del 80% sino en un porcentaje inferior, resulta inadmisible, porque manifiesta la voluntad de hacer uso de un instrumento, la subcontratación, al que el mismo adjudicatario renunció conforme a la declaración por él mismo formulada en el citado DEUC».*

**Quinto.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares, en su cláusula 10.3 dispone que presentada la documentación previa a la adjudicación del contrato y examinada la misma por la mesa, si ésta "observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil del contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación."

En aplicación de este precepto, evacuado el trámite de subsanación previsto en el pliego y no subsanadas las incidencias advertidas, procede la exclusión de la oferta, tal y como acordó la Mesa de contratación.




| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 29/07/2024 16:15:52 | PÁGINA: 9 / 11 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGweq2s47I1UX0o3W3BSTkcw85i7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

**Sexto.-** El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22.1 d) las funciones de la mesa de contratación, atribuyéndole en el apartado b) la de determinar "los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares".

En el mismo sentido, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, *"determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares" (apartado b).*

**Séptimo.-** Respecto a la adjudicación, la cláusula 10.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el artículo 150.3 de la LCSP, establece que «una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes».

**Octavo.-** El artículo 151 apartados primero y segundo de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que:

> 1. «La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.
>
> 2. (...) La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. (…)».

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificado mediante Decreto 44/2022, de 15 de marzo,

**RESUELVO**

**Primero.- RATIFICAR** el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el día 17 de junio de 2024, relativo a la exclusión de la oferta presentada por la empresa licitadora la GRUPO CONSIDERA, S.L., del procedimiento de contratación del EXPTE. CONTR 2023 687981, al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Segundo.- ADJUDICAR** la contratación de los servicios de "Evaluación de la situación actual del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía", CONTR 2023 687981, a la UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. - CACTUS. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y COMUNICACIÓN, S.L., conforme a su oferta presentada y así expuesta en la PRESENTE Resolución.

**Tercero.- NOTIFICAR** la adjudicación del contrato en los términos que establece el artículo 151.1 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Cuarto.- PUBLICAR** la misma en el Perfil del Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y en el Diario Oficial de la Unión Europea.





| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 29/07/2024 16:15:52 | PÁGINA: 10 / 11 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGweq2s47I1UX0o3W3BSTkcw85i7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

**Quinto.- FORMALIZAR**, transcurridos diez días naturales desde la notificación de la presente resolución, contrato en documento administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la cláusula 10.9 del PCAP, y en el artículo 58 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de diez días naturales a computar desde el día siguiente al que se tenga conocimiento de esta resolución, de conformidad con el artículo 58.1.a) del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

Fdo.: José Luis Prieto Rivera





| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 29/07/2024 16:15:52 | PÁGINA: 11 / 11 |
|---|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | NJyGweq2s47I1UX0o3W3BSTkcw85i7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |